

EL ALCALDE

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

SE PUBLICA CUATRO VECES AL MES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: QUINCE pesetas al año, y al mes DOS pesetas.—PAGO ANTICIPADO

NÚMERO 1.185

Se despachan las consultas gratis si afectan al cargo que desempeña el suscriptor.—Por las consultas de Derecho : : : : : se abonará 10 pesetas : : : : :
 Toda la correspondencia al Administrador de EL ALCALDE: Desengaño, 12.—Madrid

4 Marzo 1925



SUSCRIPCIÓN MONSTRUO DE AÑO NUEVO

Al que se suscriba y abone las 15 pesetas que cuesta al año esta revista, recibirá gratis, sin otro desembolso, además del periódico, y a correo seguido:

Un precioso botón insignia para Secretario.

<i>El Derecho Municipal, que vale...</i>	20 ptas.
<i>El Derecho Civil</i>	20 »
<i>El Derecho Político y Administrativo</i>	20 »
<i>El Manual y Reglamento de Haciendas Locales</i>	2 »
<i>El Programa a oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento</i>	1 »
<i>El Manual de Defraudación y Adquisición preferente de Fincas por el Estado</i>	1 »
<i>El Indicador Municipal para 1925.</i>	1 »

Total valor..... 65 ptas.

Nota.—Esta suscripción sólo se servirá a los funcionarios municipales y por el término de dos meses, y, habiendo escaso número de estas obras, en caso de agotarse alguna, se devolverán las 15 pesetas a los que no hayan alcanzado el beneficio de este lote tan valioso.

HOMENAJE A CALVO SOTELO

Apenas hemos iniciado en nuestro número anterior el homenaje tan merecido a don José Calvo Sotelo, director de Administración local, que tantos y tan grandes servicios viene prestando en beneficio de los Ayuntamientos y sus funcionarios, y apenas ha tenido lugar la lle-

gada de dicho número a nuestros suscriptores, estamos recibiendo todos los días numerosas adhesiones, prueba evidente del común sentir de la clase secretarial, y nos place habernos hecho eco de los deseos de dichos funcionarios.

En su virtud, desde este número empezamos a publicar la lista de los adheridos que vayan viniendo y no haremos constar más que las iniciales de los individuos y de los pueblos, a fin de no ocupar mucho espacio, dada la excesiva extensión de los muchos originales pendientes de publicación.

Relación de los señores adheridos al homenaje que, por iniciativa de esta revista, tributan los secretarios de Ayuntamiento al señor Calvo Sotelo, director general de Administración local.

	Ptas.
Dirección de EL ALCALDE.....	25
Don E. G. T., de A.....	1
Don G. D. N., de T. de A.....	1
Don M. S. C., de M.....	0,50
Don E. S. Ll., de M.....	0,25
Don N. M. S., de H. del P.....	0,30
Don F. R. y R., de B.....	0,25
Don M. de D. S., de Q. del B.....	0,25
Don F. P. D., de H.....	0,25
Don H. M. y T., de P.....	0,25
Don F. P. C., de S.....	0,25
Don S. P. R., de C.....	0,25
Don M. R. L., de S.....	0,25

No se admiten cuotas superiores a una peseta.

LA CONFECCIÓN DEL NUEVO PRESUPUESTO

Al observar la fórmula impresa del nuevo presupuesto municipal, sin duda han de asaltar algunos temores de dudas que pueden surgir por la aparente extensión del documento; pero, bien examinado el documento, no varía esencialmente del que anualmente venía confeccionándose en los Ayuntamientos, estribando su extensión solamente en el aumento de atenciones que con motivo de la aplicación del Estatuto y sus Reglamentos han podido crearse, especialmente para algunas Corporaciones.

De esta suerte, vemos contenidos en dicho presupuesto algunos nuevos capítulos y otros cuya denominación ha sido cambiada, subsistiendo, sin embargo, algunos con el mismo nombre que tuvieron bajo el anterior régimen; pero en realidad sin que por tal razón se cambie de una manera radical, como se ha pensado, la estructura del documento, que es, puede decirse, análoga a la del anterior.

En su confección y trámites a seguir para su aprobación tampoco pueden apuntarse grandes innovaciones, estando perfectamente determinado el procedimiento en el artículo 295 y siguientes del Estatuto municipal y capítulo primero del Reglamento de la Hacienda municipal, atribuyéndose la competencia para la formación del presupuesto a la Comisión municipal permanente, teniendo un período de exposición al público (ocho días, artículo 5.º del Reglamento citado), para que puedan ser formuladas por los vecinos las reclamaciones que crean procedentes con referencia al proyecto de cuyas reclamaciones entenderá el Pleno, resolviéndolas y acordando la aprobación del presupuesto con las modificaciones que estime necesarias, quedando expuesto al público dicho documento por término de quince días, lo que se anunciará por medio del *Boletín Oficial* y los acostumbrados en la localidad.

Innovaciones importantes son la necesidad de adicionar al presupuesto los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto, cuya redacción no debe ofrecer duda alguna, pues su enunciado explica no solamente el contenido, sino la forma en que deben ser redactados y el libro en que han de copiarse estos presupuestos determinados por el artículo 576 del Estatuto, para los Ayuntamientos que no los impriman, y si aquí pudiera haber alguna duda, ésta se considera resuelta utilizando los libros impresos al efecto, que se encuentran en el comercio y especialmente en la Administración de esta revista, por cuya Redacción se ha realizado un detenido estudio de

la materia y especialmente de estos libros, habiendo conseguido una fórmula adaptable a las necesidades de los diferentes Ayuntamientos, desde luego supeditada a la fórmula general dada por la legislación vigente.

Considerando el presupuesto municipal como base de la Contabilidad municipal afecta a esta de un modo muy importante; pero como quiera que en la misma, por ministerio de la ley, se han introducido reformas de importancia, en nuestro número próximo nos ocuparemos extensamente de su estudio, aclarando las dudas que puedan ocurrir.

LA REDACCION

CONSULTAS

Sr. Administrador de la revista EL ALCALDE.—Madrid.

Muy señor mío: Mucho le agradeceré se sirva informarme (diciéndome sus honorarios) sobre la siguiente consulta:

El término municipal de este pueblo (como puede verse por el croquis que para mayor claridad le envío) se extiende hacia el Sur de la población, no contando por el Norte la menor extensión de terreno, al extremo de que el colindante por ese lado, o sea el de Paradas, llega hasta dentro de esta población, estando enclavada una acera de casas de una de las calles en el término de este último pueblo.

A los vecinos de esta barriada el Ayuntamiento de Arahál les proporciona iguales beneficios que al resto de los del término, pues por la colindancia de sus casas y la convivencia en que desenvuelven su vida con el resto de los habitantes, hace que sean considerados con iguales derechos.

Del Municipio a que pertenecen, claro es, a causa de la mucha distancia que los separa, no reciben ventaja alguna, aunque no se olvidan de ellas a la hora de compartir los tributos municipales.

Estando dispuestos estos vecinos a solicitar la segregación de Paradas para agregarse a Arahál, y aprovechando esta ocasión, ¿no pudiera este pueblo reclamar a la vez le sea concedida una faja de terreno del de Paradas, que por el lado de la carretera, que en el croquis se señala, alcanzara una profundidad de dos kilómetros? Porque, teniendo en proyecto este Ayuntamiento la construcción de un nuevo cementerio, y disponiendo el Estatuto municipal que los pueblos de la categoría del de éste los han de emplazar a una distancia mínima de dos kilómetros y en lugar opuesto a

los vientos reinantes, el sitio único para ello está dentro del término de Paradas.

¿Pudiera conseguirse? ¿Sería necesario indemnizar a Paradas por la cesión que hiciera? Dígame cómo debo tramitar el expediente, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Paradas no estará dispuesto a esta concesión.

En espera de sus noticias, quedo de usted atento seguro servidor, q. e. s. m., *Daniel Adolreina.*

Examinado el plano que adjunta el consultante, se observa, desde luego, que en la parte Norte no tiene término alguno y, por consiguiente, no pueden enclavar el cementerio en las condiciones determinadas por la ley (artículo 203 del Estatuto).

Ahora bien; como quiera que el límite del pueblo que consulta es precisamente una acera de calle que pertenece a pueblo distinto, creemos que, aunque los vecinos de las casas de dicha acera soliciten y obtengan la agregación al Ayuntamiento consultante, no puede ser ésta razón que justifique la concesión por el Ayuntamiento colindante de una faja de terreno al efecto deseado.

Será, sin duda, preferible, que el Ayuntamiento consultante acuerde dirigirse a la Inspección provincial de Sanidad, exponiendo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 203 del Estatuto municipal sería preciso que el Ayuntamiento colindante cediera una parcela de terreno para la construcción del cementerio, y a tal efecto, comoquiera que éste pudiera resistirse a la cesión de la citada parcela, se emitiera informe por dicha Inspección, a fin de poder declarar la obra proyectada de utilidad pública, con objeto de proceder a la expropiación forzosa en caso necesario porque el Ayuntamiento colindante se opusiera a toda gestión amistosa o particular para la cesión de terreno.

A esta instancia deberá acompañarse el plano que se adjunta su devolución, y solicitar en resumen de dicha Inspección la declaración de utilidad pública de la obra y la necesidad de la expropiación en razón a que el cementerio no puede construirse en otro lugar del término, por no reunir éstos (distintos lugares) las condiciones prevenidas en las disposiciones necesarias vigentes.

VACANTES

DE SECRETARIOS

La del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz), dotada con 6.000 pesetas; la

Dirección general ha acordado anunciar por el término de treinta días el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden del 22 de noviembre último, sólo podrá ser cursada por los secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de igual categoría, debiendo ajustarse la tramitación del concurso a cuanto se dispone para estos casos en la citada Real orden y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales. (*Gaceta* 14-2-25.)

La de Casas de Ves (Albacete), con 3.500 pesetas y análogas condiciones que la anterior.

La de Lanciego (Alava), con 2.500 pesetas y análogas condiciones que la primera. (*Gaceta* del 15-2-25.)

La de Calera y la de Chozas (Toledo), con 3.500 cada una y análogas condiciones que la primera. (*Gaceta* del 17-2-25.)

DE INTERVENTORES

La Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme al artículo 68 del Reglamento del 23 de agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, debiendo reunir las condiciones que en el citado Reglamento se mencionan.

La del Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat (Barcelona), dotada con 3.000 pesetas.

La de Calahorra (Logroño), con 3.000 pesetas.

Idem de Villaviciosa (Oviedo), dotada con 4.000 pesetas.

Idem de Marchena (Sevilla), dotada con 4.000 pesetas. (*Gaceta* del 15-2-25.)

HOMENAJE MERECIDO AL SEÑOR MARTÍN HURTADO

(De *El Adelantado*, de Segovia.)

Así puede titularse la reunión habida ayer en esta localidad por muchos secretarios de la provincia, que quisieron testimoniar con su presencia el afecto y cariño al presidente de su Asociación, señor Hurtado.

Se reunieron más de cincuenta secretarios. Nuestro buen amigo, que con vivísimo interés trabaja por el engrandecimiento moral y material del pueblo que le tiene a su servicio, no olvida los deberes de compañero. Por ello, los secretarios quieren de esta manera expresarle su agradecimiento por el bien que ha

hecho y hace en favor de la clase, desde el cargo que ocupa.

Bien lo merece el señor Hurtado, puesto que su mayor anhelo es hacer el bien a sus semejantes. Ya lo sabe el pueblo de Cantalejo, que encuentra en él un infatigable trabajador por sus iniciativas y actuaciones.

Después de haber visitado las escuelas nacionales, se celebró una comida íntima, al final de la cual don Sixto de Frutos, en nombre de todos, la ofreció al señor Martín Hurtado, en prueba del cariño que todos le profesan.

El señor Hurtado agradeció a sus compañeros esta prueba de afecto que le anima a proseguir su actuación, y habló sobre los proyectos iniciados en la Asociación. Luego hicieron uso de la palabra otros secretarios, que versaron sobre asuntos profesionales. Finalmente, el señor Alcalde, especialmente invitado, se congratuló de encontrarse entre ellos, felicitándoles por su fraternal compañerismo.

Se recibieron 97 cartas y 12 telegramas de adhesión de otros tantos secretarios, que no pudieron asistir. Entre ellos, uno muy expresivo del ex Secretario de Deusto señor Gaztañaga, a quien se remitió otro, así como al presidente de la Asociación nacional y Secretario de Madrid, señor Ruano.

El acto terminó en la mayor fraternidad, elemento en que viven los secretarios segovianos.

Nuestro aplauso más caluroso a la Asociación de la provincia de Segovia y nuestra más cordial enhorabuena a su presidente, señor Martín Hurtado, uno de los campeones más decididos, entusiastas y honrados de la clase secretarial.

LEGISLACIÓN

TRANSPORTES POR CARRETERA

Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924

(Continuación.)

aprobar las cuentas correspondientes que, con el visto bueno del Presidente, presenten los secretarios. Estas cuentas serán sometidas trimestralmente a tal aprobación y elevadas, a los efectos oportunos, al Tribunal Supremo de Hacienda, por conducto de la Junta Central.

CAPITULO III

De la tramitación y concesión de líneas de transportes con vehículos de motor mecánico.

Art. 33. Las Empresas que deseen establecer un servicio regular de transportes de personas o mercancías por medio de vehículos con motor mecánico deberán solicitarlo de la Junta Provincial de Transportes, si el servicio afecta a una sola provincia. Si afectara a más de una, las solicitudes se dirigirán a la Presidencia de la Junta Central, siempre que el recorrido del servicio exceda de 30 kilómetros. Caso de no exceder de la distancia expresada, la petición se formulará a la Junta que corresponda a la provincia donde el servicio tenga mayor importancia, y si ésta fuera igual en todas, a la Junta de la provincia en que radique el arranque de la línea.

Para conocer la Junta Provincial a que se deben dirigir las instancias de petición de servicios, en el caso de que éstos tengan un recorrido inferior a 30 kilómetros, los peticionarios deberán formular consulta previa a la Junta Central, la cual, al dictar la resolución, pondrá ésta en conocimiento de aquéllos, y de la Junta Provincial correspondiente.

En cualquier caso, los peticionarios, al solicitar los servicios, deberán acompañar a las instancias una Memoria descriptiva del servicio, con demostración de su conveniencia, indicando el itinerario, estaciones, horarios, tarifas subdivididas en clases, capacidad y número de vehículos que proponen emplear. También presentarán el documento que acredite haber consignado, en la Caja general de Depósitos, una fianza de 20 pesetas por kilómetro de línea. Esta fianza, que en ningún caso podrá ser inferior a 250 pesetas, se constituirá en metálico o en valores de la Deuda pública valorados a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 34. Las peticiones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias a que afecte el servicio, con referencia sucinta de las condiciones del proyecto del peticionario, abriéndose una información pública para que en el plazo de treinta días comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia.

Durante el plazo señalado, la solicitud y Memoria estarán a disposición de quienes deseen examinarlas todos los días, y en las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Junta Central o de la Provincial respectiva, según el caso.

Art. 35. La Junta Central de Transportes

o las provinciales, según proceda, en vista de la información practicada, resolverá si la línea propuesta es de utilidad y necesidad pública, en cuyo caso redactará el pliego de condiciones con arreglo a las generales estatuidas por este Reglamento. El pliego de condiciones de referencia comprenderá, además, las particularidades de carácter local que la Junta estime procedentes.

Si no se hubieran presentado proyectos en competencia, será sometido este pliego a la aceptación del peticionario, y en otro caso, se procederá a una licitación entre los diversos proponentes que se presenten, a la que servirá de base el citado pliego de condiciones.

Art. 36. En los pliegos de condiciones a que se refiere el artículo anterior, las Juntas de Transportes harán constar que el concesionario habrá de quedar sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que previene el Real decreto correspondiente y este Reglamento, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de la concesión y sobre la caducidad de la misma.

Art. 37. La licitación a que se refiere el artículo 35, se anunciará expresando el objeto del concurso, fechas y horas en que se comienza y termina la admisión de pliegos en la Secretaría de la Junta correspondiente donde deban presentarse, y el día, hora y sitio en que haya de celebrarse la apertura y demás circunstancias del acto.

Dicho anuncio se publicará con treinta días de antelación, por lo menos, en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias a que afecte el servicio que se concursa. En casos urgentes podrá el Presidente de la Junta Central de Transportes acordar el plazo expresado, sin que nunca baje de diez días.

Art. 38. Cuando el servicio corresponda a las Islas Baleares o Canarias, el anuncio se publicará con un plazo mínimo de treinta y sesenta días, respectivamente, debiendo efectuarse el concurso, y por tanto, la apertura de proposiciones, a los cinco y diez días de finalizar los respectivos plazos. Estos comenzarán a contarse desde la fecha de la inserción de los referidos anuncios en los *Boletines Oficiales* de las provincias insulares indicadas.

Art. 39. La licitación se hará por pliegos cerrados, a los que se acompañará el justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza igual a la constituida por el autor de la proposición inicial del expediente.

Las solicitudes se extenderán en papel sellado de la clase que corresponda, e irán dirigidas al Presidente de la Junta de Transportes

que ha de otorgar la concesión, redactándose las proposiciones de acuerdo con el modelo oficial.

Art. 40. La licitación versará:

1.º Sobre tarifas.

2.º Sobre la calidad y cantidad del material, debiendo tenerse en cuenta las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional; y

3.º Sobre la cuantía del canon que para la conservación de la carretera se compromete a pagar el licitador, canon que en ningún caso podrá ser inferior a un cuarto de céntimo por tonelada y kilómetro de recorrido. El tonelaje se apreciará sumando al peso del vehículo la mitad de su carga útil, computada en los vehículos para viajeros, a razón de 75 kilogramos por persona con su equipaje de mano, despreciándose las fracciones de tonelada que no excedan de 500 kilogramos y contándolas como unidad cuando pasen de esta cifra.

Art. 41. Terminado el plazo para la admisión de proposiciones, el Secretario de la Junta de Transportes dará cuenta del resultado a los presidentes de la Junta Provincial y Central; a este último por telégrafo.

Art. 42. Los pliegos presentados, con los resguardos correspondientes, acompañados de una nota expresiva del número de unos y otros y de la fecha de su presentación, con las observaciones que el Secretario estime oportuno hacer, se conservarán en la Secretaría de la Junta Provincial hasta la hora de la celebración del concurso. Un duplicado de la nota o relación de los pliegos del concurso será entregada al Presidente de la Junta de Transportes por el Secretario de la misma.

Art. 43. En la Secretaría de la Junta de Transportes en donde se presenten los pliegos se consignarán los días y horas de la presentación, señalando a cada pliego un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiese.

Los pliegos deberán presentarse cerrados a satisfacción del que los presente, y firmados por el concursante, como asimismo el sobre, haciendo constar en éste que se entregan intactos, o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes el interesado. Una vez entregados los pliegos, no se podrán retirar; pero sí podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas. Cuando un concursante presente varios pliegos, bastará que consigne en las proposiciones posteriores a la primera que a la presentación de ésta exhibió la cédula personal, que deberá reseñarse al margen de su pliego; pero en ningún caso prescindirá del resguardo del depósito que habrá

de constituir en garantía de cada una de las proposiciones que formule.

Art. 44. Si no se hubiese presentado más que una sola proposición y el autor de ésta aceptase las condiciones impuestas por el pliego redactado por la Junta de Transportes correspondiente, se le otorgará por la misma la concesión en las condiciones estipuladas en el citado pliego formulado por la Junta y las generales de este Reglamento.

Art. 45. En el caso de haberse presentado varios licitadores, se abrirán públicamente los pliegos en el día, hora y sitio que la Junta haya designado. Constituída la Junta, antes de abrirse los pliegos podrán sus autores o representantes legales manifestar las dudas que se les oreczan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primero de ellos no se admitirán observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Art. 46. Reunida la Junta, se comprobará el número de pliegos presentados, y el Presidente anunciará que va a procederse a su apertura, lo que se efectuará seguidamente, siendo desechados todos los que no se hallen sustancialmente conformes con el pliego de condiciones y modelo de proposición o no se presenten acompañados de sus correspondientes resguardos del depósito efectuado.

Art. 47. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubieran presentado, se reunirá la Junta en sesión, no pública, para estudiarlos y determinar, previo el informe de sus vocales especialistas en lo que a cada uno afecte, cuál es la proposición más ventajosa. En caso de presentarse dos o más proposiciones similares, se entenderá más ventajosa aquella en que se ofrezca emplear en la prestación del servicio material de producción nacional. Este estudio se hará en el plazo previamente fijado por el Presidente y anunciado por él en sesión pública de apertura de pliegos.

Determinada por la Junta cuál es la proposición más ventajosa, se le otorgará la correspondiente concesión provisional, extendiéndose acta formal del concurso por el Notario y elevando el expediente a la Junta Central, que otorgará la concesión definitiva y extenderá el título correspondiente, en el cual se harán constar las condiciones establecidas.

Art. 48. Hecha la adjudicación, el Secretario devolverá a los licitadores, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de las fianzas correspondientes a sus proposiciones, quedando retenidos en la Secretaría todos los documentos pertenecientes al autor de la proposición declarada más ventajosa y las proposiciones de los demás licitadores.

La fianza de aquél será elevada a definitiva, previo aumento de la misma, en una tercera parte del importe de la provisional, y el resguardo correspondiente lo entregará el concesionario provisional al Secretario de la Junta antes de recibir el título de otorgamiento de la concesión.

Art. 49. A la recepción del título deberá contestar el concesionario con acuse de recibo haciendo constar que acepta la concesión.

Art. 50. La concesión se otorgará mediante escritura pública, por un plazo de veinte años, pero quedando siempre sujeta a los casos de caducidad que el Real decreto de 4 de julio de 1924 y este Reglamento determinan, debiendo publicarse las concesiones en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias interesadas.

De la escritura notarial se obtendrán una copia autorizada y las simples necesarias, las cuales se distribuirán de la manera siguiente: la copia autorizada, para unirla al expediente de concesión que obrará en el archivo de la Secretaría de la Junta Central, y las copias simples, para el Tribunal Supremo de Hacienda, Dirección general de Contaduría y Contabilidad del mismo Ministerio, Estado Mayor Central del Ejército, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones del Ejército, Dirección general de Comunicaciones, Dirección general de Obras públicas, Jefatura Superior de Industrias pertenecientes al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; Junta o Juntas provinciales a que afecte la concesión y otra para el concesionario. Esto tendrá por objeto que cada uno de los expresados organismos puedan llevar una estadística completa de estas comunicaciones y de los medios de transporte con que cuenta.

Los gastos que origine la expedición de aquellos documentos, así como los anuncios de concurso, serán de cuenta del concesionario, haciéndose así constar en los pliegos de condiciones que formulen las Juntas.

Art. 51. El concesionario estará obligado a abrir la línea al servicio público en el plazo de tres meses, a contar del otorgamiento, siendo este plazo prorrogable por otros tres, si se alega causa justificada, a juicio de la Junta.

Art. 52. Procederá la caducidad de la concesión:

- a) Si no se abre la línea al servicio público en el plazo fijado en el artículo anterior.
- b) Por infracción reiterada de las condiciones aceptadas por el concesionario o de las disposiciones legales o reglamentarias dictadas o que se dicten para regular este servicio público.

Art. 53. La Junta de Transportes, por propia iniciativa o a instancia de cualquier autoridad o particular interesado en la creación

de alguna línea, podrá estudiar la conveniencia de establecerla y, acordada, sacarla a concurso, formando un pliego de condiciones que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias interesadas, señalando el plazo que estime conveniente para la presentación del proyecto, que no será menor de treinta días ni excederá de tres meses.

Se procederá, para la tramitación del expediente y para dictar la resolución que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y en los artículos precedentes de este Reglamento aplicables al caso de solicitar la concesión de servicios Empresas que deseen establecerlos.

Art. 54. La caducidad llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso o contrato, cantidad que quedará a beneficio del Estado.

2.º La Junta Central o las provinciales correspondientes podrán retener parte del material de tracción mecánica del ex concesionario para asegurar el transporte de la correspondencia pública, hasta conseguir la contratación provisional y funcionamiento de este servicio. La utilización de este material nunca dará lugar a indemnización al ex concesionario.

CAPÍTULO IV

De los deberes, derechos y responsabilidades de los concesionarios.

Art. 55. Podrán ser concesionarios de los servicios de transportes en vehículos de motor mecánico todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y las Sociedades y Compañías españolas legalmente constituidas.

Art. 56. Los representantes de las Empresas concesionarias que pertenezcan a la Junta Central o Provinciales de Transportes podrán presentar pliegos para obtener nuevas concesiones; pero en ningún caso tomarán parte en la deliberación ni en las votaciones de la Junta en que se trate de la adjudicación de aquéllas.

Art. 57. Los concesionarios vendrán obligados a efectuar el transporte gratuito de la correspondencia entre los puntos afectos a la línea o líneas de su concesión, considerándose comprendidos en la denominación de «correspondencia» todos los objetos que hoy conduce el correo y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para la circulación por el mismo y se consignen en la tarifa de correos. Entregará todos los dirigidos a cada pueblo del tránsito y observará, para su recepción y en-

trega, las prescripciones vigentes y las que se dicten durante el período de la concesión.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los concesionarios sólo vendrán obligados al transporte de paquetes postales, en número que no comprometa el desenvolvimiento normal de la conducción de la demás correspondencia, y prestación de los diversos servicios propios de la concesión. En el caso de afluir número considerable de paquetes postales que no puedan ser transportados por una sola expedición, se cursarán por las sucesivas hasta conseguir el transporte total de aquéllos.

Si la Administración pública diera un impulso o extensión mayor al servicio de paquetes postales, que actualmente está limitado a las relaciones de la Península con las Islas Baleares, Canarias y Africa, vendría obligada a concertar las condiciones en que dichos objetos habrían de ser transportados por los concesionarios.

Art. 58. El concesionario será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados, objetos asegurados, valores en metálico, envíos contra reembolso, giros postales y paquetes postales, de cuyos objetos se hará cargo el concesionario o conductor, bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual formalidad a un empleado, agente postal, concesionario o contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en el que anotarán dichos objetos al hacerse cargo de ellos, y recogerán el recibo de los empleados o agentes a quienes los entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcanzará al concesionario, en los casos en que reglamentariamente proceda, será la de 20 pesetas por la pérdida de cada certificado del interior del Reino sin declaración de valor, 50 francos si se trata de certificados de servicio internacional e igual cantidad a la que el Estado haya de abonar por extravío o sustracción del contenido de las cartas con valores declarados, objetos asegurados, valores en metálico, envíos contra reembolso y giros postales. Si la conducción transportase paquetes postales ordinarios o con declaración de valor, por la pérdida, sustracción o avería de cada uno tendrá que abonar el concesionario una cantidad igual a la que el Estado haya de indemnizar. La responsabilidad pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior, no excluye las demás responsabilidades que administrativa o judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

Art. 59. Los concesionarios tendrán asimismo obligación de conducir gratuitamente en asientos de primera a los miembros de la Junta Central y de las provinciales de Trans-

portes, que viajen en visita oficial de inspección.

Art. 60. La Dirección general de Comunicaciones podrá utilizar, para la comunicación postal de los pueblos afectos a una línea, todos los servicios de transportes regulares establecidos en la misma con arreglo al Real decreto de 4 de julio de 1924 y a este Reglamento.

Art. 61. Los concesionarios tendrán la facultad de disponer que sus vehículos no arranquen de la puerta de la oficina de Correos del punto de origen de la línea, ni a rendir los viajes en la de término; pero en cambio habrán de establecer servicios de enlace o de transportes adecuados entre las oficinas postales indicadas y la casa Administración del concesionario o cochera de donde arranquen o rindan sus viajes los vehículos, efectuando por medio de estos últimos transportes el de la correspondencia que haya de recogerse o entregarse en las Administraciones de Correos, y debiendo efectuarlo con la anticipación imprescindible, simultaneando las operaciones del correo con las de pasaje, a fin de que, recibido aquél en el punto de arranque de los automóviles, éstos salgan sin dilación alguna después de la llegada del correo, y en todos los casos habrán de organizar este servicio en forma de máxima garantía respecto de la custodia de la correspondencia.

Las Empresas vendrán obligadas a entregar y recibir la correspondencia en las oficinas de tránsito inmediatas a las carreteras de su línea, así como la de las carterías y peatones correspondientes a aquéllas. Cuando la Dirección general de Comunicaciones no tenga establecido el servicio de enlace correspondiente a las oficinas fijas indicadas, los concesionarios organizarán, por su cuenta y responsabilidad, este servicio de enlace, o podrán llegar con sus automóviles a las oficinas postales para

efectuar el cambio de correspondencia en las mismas.

Art. 62. Será responsable el concesionario de la conservación en buen estado de las maletas, sacas o envases en que se remita la correspondencia, preservándolos de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio. Los agentes de los concesionarios encargados de la recepción, conducción y entrega de la correspondencia habrán de ser, necesariamente, mayores de diez y ocho años y habrán de saber leer y escribir. El conductor del coche no podrá ser menor de veintitrés años.

Art. 63. La distancia que comprenda cada línea deberá ser recorrida en el tiempo que fijen los horarios oficiales que consten en la concesión correspondiente, los cuales podrán ser modificados por las Juntas de Transportes, Central o Provincial, de que dependan.

Art. 64. Cuando por causa fortuita se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el concesionario a arbitrar los medios oportunos, y a su costa, para que la correspondencia llegue a su destino con la mayor brevedad posible, impetrando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades.

Para mayor facilidad en el cumplimiento del servicio, en el caso a que se refiere el inciso anterior, los concesionarios o sus agentes, encargados de aquél, irán provistos del «Vaya», expedido por la Administración de Correos del punto de origen de la línea, y tendrán derecho al uso de aparatos de telefonía de campaña, utilizando al efecto las líneas telegráficas o telefónicas que pertenezcan al Estado o a la Compañía Telefónica nacional, concesionaria de esta clase de comunicaciones.

(Continuará.)

Imp. de Félix Moliner.—Leganitos, 54.

LIBRO DEL PRESUPUESTO

Según el Art.º 576 del Estatuto.

Tenemos arreglado el nuevo libro conforme a lo que dispone el Reglamento de la Hacienda Municipal compuesto del Presupuesto, Resumen del mismo, Estados comparativos, Certificación de inscripciones, Certificación del importe de atenciones de la Enseñanza, Relaciones de Ingresos, Relaciones de Gastos, Acta de Aprobación, Certificación de dicha Acta, 6 Pliegos en blanco con el encabezamiento de Documentos Adjuntos y otro pliego para la Prórroga.

Este nuevo libro se servirá por el precio de 5 ptas. encuadernado, y los que deseen el lote de modelación por duplicado para el Presupuesto, otras 5 ptas.: en total 10 ptas. Modelación para el Presupuesto con el libro correspondiente, con derecho a un regalo práctico y de provecho.